

## INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN INSTITUTO RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA // RAD. 76001-3333-012-2018-00091-00 // DTES. PAULA ANDREA SALAZAR Y OTROS

Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 12:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (963 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PAULA ANDREA SALAZAR.docx; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PAULA ANDREA SALAZAR.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN ALEGATOS INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 4 de septiembre de 2024, se radicó ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, los alegatos de conclusión de primera instancia por el Instituto de Religiosas San José de Gerona, dentro del proceso de la referencia.

**CONTINGENCIA:** La calificación de la contingencia cambia a **REMOTA**, dado que no se encontró demostrada la responsabilidad de la Institución de Religiosas San José de Gerona, propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

El análisis probatorio no demostró que la Clínica Nuestra Señora de los Remedios haya actuado desconociendo la *lex artis* o los protocolos médicos establecidos para la sintomatología y evolución de la enfermedad de la señora Paula Andrea Salazar. Los dictámenes periciales aportados y las declaraciones de los médicos que los suscribieron corroboraron que: i) La atención médica brindada a la paciente fue adecuada y conforme a los protocolos vigentes durante el período de atención, desde el 30 de junio de 2015 hasta el 9 de agosto de 2016, como lo confirmaron los médicos forenses Ana María Londoño, Juan Guillermo Ramos y Oscar Andrey Velásquez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, ii) El caso de la señora Paula Andrea Salazar fue de alta complejidad debido a la confluencia de múltiples factores: su embarazo de 30 semanas, antecedentes de porfiria, y una presentación atípica de apendicitis, iii) La ausencia persistente de signos claros de irritación peritoneal durante más de 7 días de evolución de los síntomas se explicó por la formación de un plastrón, como lo detalló el perito Dr. Andrés Rodríguez, lo cual "camufló" los signos típicos de apendicitis y dificultó significativamente el diagnóstico temprano, iv) Se realizaron todos los exámenes paraclínicos necesarios para el diagnóstico, incluyendo pruebas específicas para la porfiria, análisis de sangre, estudios de coagulación, y evaluaciones de electrolitos, entre otros., v) El manejo de la porfiria incluyó la administración de hematina, que fue el tratamiento adecuado e idóneo según los protocolos establecidos, vi) La evolución clínica del dolor abdominal fue abordada de manera adecuada con estudios adicionales y consultas especializadas, incluyendo ecografías y un perfil biofísico completo, y vii) La intervención quirúrgica, incluyendo la histerectomía abdominal total, fue necesaria para eliminar la infección que afectaba múltiples órganos, decisión tomada conforme a los protocolos médicos vigentes.

En conclusión, no se encontró probado el nexo de causalidad entre la atención médica brindada y los perjuicios que alega la parte demandante. Los dictámenes periciales confirmaron que el equipo médico actuó con diligencia y adhiriéndose a los protocolos establecidos, adaptándose a la evolución única y compleja del caso de la señora Paula Andrea Salazar. Dentro del proceso quedo plenamente probado que los resultados adversos fueron consecuencia de la naturaleza imprevisible e irresistible de la condición médica de la paciente, más que de una falla en el servicio médico proporcionado.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

**Tiempo invertido:**

Recurso: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Camila Cardenas**

*Abogada Junior*

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.